

San José, 20 de agosto de 2018  
AI-SAS-001-2018

Señora  
Kristy Arias Mora  
Jefatura  
Unidad de Asesoría Jurídica

*Asunto: Servicio preventivo de asesoría sobre la ausencia de la información que respalda los aspectos verificados para el otorgamiento del refrendo interno en el expediente digital.*

Este servicio, se realiza con fundamento en la competencia de asesoría y advertencia establecida a la Auditoría Interna en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, que reza:

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Esta Auditoría Interna está efectuando el seguimiento de recomendaciones del Informe N°AI-INF-06-2017 denominado “Revisión del proceso de contratación administrativa”, y como parte de este seguimiento, se revisaron las contrataciones del año 2018 que por el monto adjudicado se requirió el refrendo interno por parte de la Asesoría Jurídica, como es el caso de las licitaciones abreviadas N°. 2018LA-000001-0007500001 “Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos impresoras y/o multifuncionales, según demanda” y 2018LA-000002-0007500001 “Servicios profesionales de archivo, supervisión y control de calidad, archivo especializado de gestión notarial”.

Por medio del refrendo interno la administración verifica que el clausulado del contrato se ajuste sustancialmente al ordenamiento jurídico, en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública, por lo que su revisión se limita a aspectos de legalidad y no de oportunidad o conveniencia y se convierte en un acto de control previo que concede eficacia al contrato.

Al respecto, se observó en las citadas licitaciones la ausencia de la verificación de requisitos de legalidad (establecidos en el artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de las

contrataciones de la administración pública), en un documento formal o en el espacio denominado “Contenido de aprobación” (Punto 15 Información de aprobación de unidad legal) del Contrato generado por el sistema de compras Sicop.

Al respecto, el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública, en su artículo 18, dispone:

Artículo 18.-Refrendo interno. Trámite. El refrendo interno indicado en el artículo anterior, estará a cargo de la asesoría jurídica institucional o aquella otra con especialidad jurídica designada por el jerarca, que en ningún caso podrá ser la Auditoría Interna. Cada institución estará en la obligación de emitir las disposiciones internas que correspondan para regular este proceso, sin embargo como aspectos mínimos deberá atenderse lo siguiente:

[...] 3) Para efectos de la verificación de requisitos, la Unidad encargada del refrendo interno se limitará a los establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, en el entendido que los demás aspectos no verificados, corren bajo responsabilidad exclusiva de la oficina, órgano o dependencia de la Administración encargada de la tramitación del procedimiento y de fiscalización del contrato en fase de ejecución. Para estos casos la dependencia encargada de otorgar el refrendo interno, en el respectivo oficio de aprobación, establecerá la verificación de cada uno de esos requisitos.

4) Cuando se trate de contrataciones tramitadas mediante sistemas de compras electrónicos, el refrendo interno podrá otorgarse directamente en dichos sistemas, siempre y cuando se tenga habilitada dicha función por la oficina competente y exista operatividad en los sistemas, y se verifique al menos lo siguiente en el espacio destinado para ese efecto: identidad de las partes, objeto y monto de la contratación, estudios técnicos, plazo, aptitud legal para suscribir digitalmente el documento, garantías y especies fiscales cuando corresponda.

En estos casos, el funcionario encargado del estudio del refrendo interno, verificará cada uno de los aspectos referidos en el artículo 8 del presente Reglamento, y en caso de brindarse la respectiva aprobación, en el apartado destinado para ese fin, firmará digitalmente en la casilla de aprobación, con lo cual se entenderá aprobado el contrato. Igualmente podrá la Administración definir otros puntos de control mediante herramientas en las que verifique cada uno de los puntos indicados en dicho artículo.

[...]

Sobre la importancia de documentar adecuadamente los procesos de contratación administrativa, las Normas de control interno para el sector público han dispuesto lo siguiente:

#### 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

#### 5.1 Sistemas de información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y

oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas.

#### 5.6.3 Utilidad

La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario. (El subrayado no corresponde al texto original)

Sobre la verificación de los aspectos de legalidad, la Asesoría Jurídica en el oficio DNN-AJ-O-94-2018 de fecha 07 de agosto del 2018, expresó:

“[...] Siendo que la Dirección Nacional de Notariado utiliza el Sistema de Compras Públicas (SICOP), el cual tiene habilitada la función de dar refrendo interno directamente en el sistema y tiene el espacio destinado para identidad de las partes, objeto y monto de la contratación, estudios técnicos, plazo, aptitud legal para suscribir digitalmente el documento, garantías y especies fiscales; por cumplirse con los presupuestos del artículo 18, una vez verificados los requisitos establecidos por las asesoras a cargo del trámite, **se procedió a realizar el refrendo interno directamente en el SICOP** [...]”

Así, esta asesoría en aplicación de la norma reglamentaria prescindió de la confección de un oficio detallado sobre el cumplimiento de cada uno de los requisitos y procedió a otorgar el refrendo de forma general directamente en el SICOP con el texto de refrendo oficial y con la firma digital.

Según su solicitud oral, se adjuntan las impresiones del sistema también los cuadros no oficiales que forman parte de los papeles de trabajo personales de la asesora que realizó el refrendo interno y que utilizó como guía en su verificación [...]”.

La ausencia de la verificación de requisitos en un documento formal o en el espacio correspondiente en el sistema Sicop dificulta el trabajo de revisión por parte de órganos internos y externos (como son las instancias de la institución y los proveedores comerciales), dicha actuación podría afectar el principio de publicidad referido en el artículo 2 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, que indica: “[...] Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente, informes, resoluciones u otras actuaciones”.

Asimismo, es necesario que todo funcionario público en el cumplimiento de sus funciones respalde adecuadamente los resultados de sus gestiones con la documentación de sustento pertinente en aras de promover la transparencia y rendición de cuentas.

De acuerdo con lo expuesto, esta Auditoría considera fundamental que **la Administración valore la incorporación de todas las actuaciones relaciones con el proceso de**

---

**contratación en el expediente digital**, pues se trata de documentos públicos y de interés para la ciudadanía en general.

Según lo anterior, corresponde a la administración activa -el jerarca y los titulares subordinados, cada uno en el ámbito de sus competencias- las labores de decidir, ejecutar, resolver, dirigir y llevar a cabo las acciones que son propias de los órganos de una organización.

Cualquier consulta, sírvase indicar lo que corresponda.

Saludos cordiales,

MAFF. Xinia Solís Torres  
Auditora Interna

Cc. Archivo A.I.